

## BODAS CIVILES

### BODAS CIVILES

La Ley 35/1994, de 23 de diciembre, modificadora del Código Civil autoriza a los Alcaldes (o también a un Concejales en el cual delegue expresamente el Alcalde) a celebrar matrimonios civiles. INSTRUCCIÓN de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

#### PROCEDIMIENTOS A SEGUIR:

Cuando una pareja decide celebrar su matrimonio civil ante la Sra. Alcaldesa, necesaria e imprescindiblemente debe tramitarse el correspondiente expediente matrimonial ante el REGISTRO CIVIL del Juzgado, única autoridad competente para este hecho. Ahora bien, previamente debe consultarse con el Ayuntamiento la fecha y hora para celebrar el matrimonio.

#### DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN APORTAR AL REGISTRO CIVIL

#### DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONTRAER MATRIMONIO

Los que deseen celebrar el matrimonio civil, acudirán delante del Juzgado de Paz que corresponda a su domicilio aportando la siguiente documentación:

#### ESPAÑOLES

- a.- **CERTIFICADO LITERAL DEL NACIMIENTO**, que sea reciente expedido por el Registro Civil de la localidad de nacimiento.
- b.- **CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO**, expedido por el Ayuntamiento o Ayuntamientos donde hayan residido los contrayentes durante los últimos dos años.
- c.- **DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O PASAPORTE EN VIGOR.**
- d.- En el caso de ser **VIUDOS**, habrán de aportar además, certificado del anterior matrimonio y certificado de defunción del anterior cónyuge.
- e.- En el caso de **DIVORCIADOS O MATRIMONIOS ANULADOS**, deberán aportar además el certificado literal de su matrimonio anterior donde conste la nota marginal de **DIVORCIO** o **NULIDAD**.

#### CASO DE SER EXTRANJERO ALGUNO DE LOS CONTRAYENTES

- a.- **CERTIFICADO DE NACIMIENTO LITERAL** expedido por el Registro Civil del lugar de nacimiento, debidamente legalizado por las autoridades competentes representativas de dicho País (Consulado, Embajada) o con la apostilla de la Haya del año 1961. Dicho documento habrá de ser de fecha reciente, y en caso de no

estar en español, habrá que traducirlo bien por organismo diplomático, consular o intérprete jurado. No será necesaria dicha legalización los nacionales de los países firmantes del Convenio de Viena del año 1976 (Alemania, Bélgica, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suiza y Turquía) quienes aportarán el correspondiente certificado plurilingüe.

- b.- **CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO** actual y de los dos últimos años o, caso de no estar empadronado, **CERTIFICADO CONSULAR** que acredite ambos extremos.
- c.- **CERTIFICADO DE ESTADO CIVIL ACTUAL**, expedido por su Consulado o embajada o bien aportando certificado acreditativo de su país. Si fuese VIUDO aportará además, certificado de su anterior matrimonio y certificado de defunción de su anterior cónyuge. Si fuese DIVORCIADO certificado de su matrimonio anterior y certificado de dicho divorcio o nulidad en su caso. Tales documentos habrán de estar traducidos y legalizados, o bien acreditados mediante la certificación plurilingüe correspondiente conforme a lo expuesto en el apartado a.
- d.- **CERTIFICADO DEL CONSULADO O EMBAJADA** que certifique si conforme a la legislación de su país es necesaria o no la publicación de edictos anunciando la pretensión de contraer matrimonio.
- e.- **PASAPORTE EN VIGOR O TARJETA DE RESIDENCIA**
- 

**NOTA IMPORTANTE: SI AMBOS SOLICITANTES SON EXTRANJEROS PARA PODER CASARSE EN ESPAÑA SERÁ IMPRESCINDIBLE QUE UNO DE ELLOS ESTÉ EMPADRONADO EN ESPAÑA.**

Además de la documentación los solicitantes habrán de comparecer con dos testigos mayores de edad no familiares provistos de su Documento Nacional de Identidad.

Una vez solicitada y concedida la fecha, se entregará fotocopia de los Documentos Nacionales de Identidad de los contrayentes, así como también los testigos que hayan de firmar como tales el día del matrimonio.

Una vez tramitado el expediente por el Registro Civil, este remitirá un oficio a la Alcaldía, poniendo en su conocimiento el deseo de los contrayentes de contraer Matrimonio Civil ante el Alcalde. Este oficio también podrá ser retirado por los interesados directamente del Registro y presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

**TODOS ESTOS TRÁMITES SE HARÁN CON AL MENOS UNA ANTELACIÓN DE DOS MESES.**